



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-36008582-GDEBA-DGLYCNMAGP. Resol Centros Tradicionalistas

VISTO el expediente N° EX-2019-36008582-GDEBA-DGLYCNMAGP, por intermedio del cual tramita el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires y la Federación de Centros Tradicionalistas de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del instrumento legal indicado en el exordio del presente consiste en la necesidad de “LAS PARTES” en llevar adelante todas las acciones necesarias, tendientes a la mejor y más eficaz implementación del Sistema de Documento Único Equino (D.U.E.) en la provincia de Buenos Aires, conforme los lineamientos de la Ley N° 13627;

Que en la provincia de Buenos Aires se halla vigente la Ley N° 13627 y sus normas complementarias, que instituyen el sistema de identificación, control sanitario y contralor en el traslado de los animales de la especie equina, reemplazando el previsto por la Ley N° 10.891 y el establecido en el Código Rural de la provincia de Buenos Aires, Decreto Ley N° 10.081/83 y modificatorias;

Que “LA FEDERACION” está constituida por diversos Centros Tradicionalistas Federados cuyos socios practican principalmente actividades criollas de a caballo y otras. Las acciones devenidas del presente Convenio favorecen las acciones propias de cada una de “LAS PARTES” en cuanto tienden al afectivo cumplimiento de la normativa legal vigente;

Que asimismo se convienen las obligaciones y compromisos de cada una de las partes cosuscriptoras y demás condiciones generales tendientes a implementar el acuerdo de referencia;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley 14.989;

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires y la Federación de Centros Tradicionalistas de la provincia de Buenos Aires, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente como Anexo N° IF-2019-40082989-GDEBA-DGLYCNMAGP.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SARQUIS Leonardo Jorge
Date: 2019.11.28 13:00:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.11.28 13:00:37 -03'00'

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE
AGROINDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA FEDERACIÓN
DE CENTROS TRADICIONALISTAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

A los 4 días del mes de noviembre del año 2019, entre el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ministro Leonardo SARQUIS, con domicilio en Avenida 51 esquina 12, Torre N° I, Piso 7mo. de la Ciudad y Partido de La Plata, en adelante "**EL MAIBA**" y la Federación de Centros Tradicionalistas de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Darío GONZALEZ, con domicilio en calle Colorados de la Concha N° 243 de la Ciudad y Partido de Tigre, en adelante "**LA FEDERACIÓN**", denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**", y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Buenos Aires se halla vigente la Ley N° 13627 y sus normas complementarias, que instituyen el sistema de identificación, control sanitario y contralor en el traslado de los animales de la especie equina, reemplazando el previsto por la Ley N° 10.891 y el establecido en el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley N° 10.081/83 y modificatorias.

Que "**EL MAIBA**" a través de sus Órganos le corresponde establecer los aspectos operativos necesarios para implementar en la provincia de Buenos Aires el Sistema de Documento Único Equino (D.U.E.) conforme Ley N° 13627, orientado a la identificación individual y tránsito de los animales de la especie equina, y la organización del Registro Provincial de Identificación Equino; el Registro de Proveedores de Dispositivos de Identificación Animal; el Registro de Médicos Veterinarios Privados u oficiales habilitados; el Registro de personas de Oficinas de Guías Municipales autorizados y el método de identificación, individual, único, inviolable y auditable.

Que "**LA FEDERACIÓN**" está constituida por diversos Centros Tradicionalistas Federados cuyos socios practican principalmente actividades criollas de a caballo y otras.

Que las acciones devenidas del presente Convenio Marco de Cooperación favorecen las acciones propias de cada una de "**LAS PARTES**" en cuanto tienden al efectivo cumplimiento de la normativa legal vigente.

Que por ello, sobre la base de los lineamientos generales expuestos, "**LAS PARTES**" establecen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación consiste en la necesidad de **"LAS PARTES"** en llevar adelante todas las acciones necesarias, tendientes a la mejor y más eficaz implementación del Sistema de Documento Único Equino (D.U.E.) en la Provincia de Buenos Aires, conforme los lineamientos de Ley N° 13627.

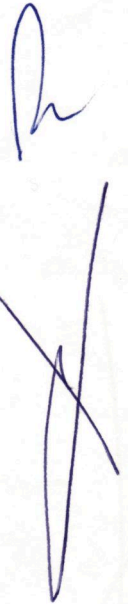
CLAUSULA SEGUNDA: A fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Convenio Marco de Cooperación y desarrollar las acciones que beneficien a **"LAS PARTES"** se suscribirán Convenios Específicos, especialmente redactados de acuerdo con la naturaleza de las actividades previstas, las que habrán de ser aprobadas y firmadas por las autoridades respectivas, remitiéndose expresamente al presente Convenio Marco de Cooperación.

CLAUSULA TERCERA: La suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación no implica erogación alguna para **"LAS PARTES"**. La ejecución de las acciones que se convengan mediante Convenios Específicos podrán contemplar la utilización de recursos para el cumplimiento de sus objetivos siempre que sean autorizados y lo determinen expresamente cada una de **"LAS PARTES"**.

CLAUSULA CUARTA: Para cada uno de los Convenios Específicos que se suscriban, **"LAS PARTES"** designarán representantes técnicos, y afectarán personal comprendido en el ámbito de su jurisdicción cuyas funciones serán indicadas en los mismos, asumiendo cada una de **"LAS PARTES"** la responsabilidad respecto de aquellos que resulten designados.

CLAUSULA QUINTA: **"LAS PARTES"** acuerdan intercambiar información periódicamente respecto de las actividades que se realicen para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la cláusula primera del presente Convenio Marco de Cooperación.

CLAUSULA SEXTA: **"LAS PARTES"** tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes y su sostenibilidad en el tiempo, y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas los desacuerdos o



desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir.


No obstante ello, agotada dicha instancia, **"LAS PARTES"** establecen ante cualquier controversia que pudiera surgir, derivada del presente, la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

A todos los efectos del presente Convenio Marco de Cooperación **"LAS PARTES"** constituyen domicilio en los consignados en el encabezado del presente.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente, salvo que alguna de **"LAS PARTES"** manifieste su decisión en contrario, debiendo comunicar fehacientemente a la otra parte con una antelación no menor a los treinta (30) días.

CLAUSULA OCTAVA: El presente Convenio podrá ser rescindido sin expresión de causa por cualquiera de **"LAS PARTES"** en cualquier momento, notificando fehacientemente la decisión a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. La rescisión no otorgará derecho de indemnización alguna, debiéndose respetar aquellas actividades en ejecución, hasta su finalización.

---En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Ing. Leonardo J. Sarquís
Ministro
Ministerio de Agroindustria
Provincia de Buenos Aires



Federación de Cent



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-36008582- -GDEBA-DGLYCNMAGP. Convenio Centro Tradicionalista

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.11.27 11:23:09 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.11.27 11:23:09 -03'00'